Naciones Unidas S/2003/98

Consejo de Seguridad

Distr. general
27 de enero de 2003
Español
Original: inglés

Proyecto de resolución

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando su resolución 1408 (2002), de 6 de mayo de 2002,

Observando que el próximo examen semestral por el Consejo de Seguridad de las medidas impuestas en virtud de los párrafos 5 a 7 de la resolución 1343 (2001) y prorrogadas con arreglo al párrafo 5 de la resolución 1408 (2002) está previsto para el 6 de mayo de 2003 a más tardar,

Profundamente preocupado por la situación en Liberia y los países vecinos, en especial Côte d'Ivoire,

Reconociendo la importancia de que se vigile la aplicación de las disposiciones de las resoluciones 1343 (2001) y 1408 (2002),

1. *Toma nota* del informe del Grupo de Expertos sobre Liberia de fecha 25 de octubre de 2002 (S/2002/1115) presentado con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 16 de la resolución 1408 (2002);

2. *Expresa* su intención de seguir examinando a fondo el informe;

3. *Decide* restablecer el Grupo de Expertos nombrado con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 16 de la resolución 1408 (2002) del Consejo de Seguridad por un nuevo período de tres meses a partir del 10 de febrero de 2003 a más tardar;

4. *Pide* al Grupo de Expertos que realice una misión complementaria de evaluación a Liberia y los Estados vecinos con el fin de investigar la situación y preparar un informe sobre el cumplimiento por el Gobierno de Liberia de las exigencias a las que se refiere el párrafo 2 de la resolución 1343 (2001) y de toda violación de las medidas mencionadas en el párrafo 5 de la resolución 1408 (2002), incluso con la participación de movimientos rebeldes, realizar un examen de las auditorías a las que se refiere el párrafo 10 de la resolución 1408 (2002) y presentar un informe al Consejo por conducto del Comité establecido en virtud del párrafo 14 de la resolución 1343 (2001) ("el Comité") a más tardar el 16 de abril de 2003 con las observaciones y recomendaciones del Grupo en relación con las tareas que allí se indican;

5. *Pide* al Grupo de Expertos que, en la medida de lo posible, señale toda la información pertinente reunida durante las investigaciones que haya realizado en cumplimiento de su mandato a la atención de los Estados interesados para que lleven

03-22737 (S) 280103 280103

a cabo una investigación rápida y a fondo y, según convenga, adopten medidas correctivas, y que les conceda el derecho de respuesta;

6. *Pide* al Secretario General que, tras la aprobación de la presente resolución y actuando en consulta con el Comité, nombre a un máximo de cinco expertos, con la gama de experiencia necesaria para cumplir el mandato del Grupo al que se refiere el párrafo 4 *supra,* y que aproveche en la medida de lo posible y según convenga la experiencia de los miembros del Grupo de Expertos nombrado con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 16 de la resolución 1408 (2002), y *pide también* al Secretario General que adopte las medidas financieras necesarias para apoyar la labor del Grupo;

7. *Exhorta* a todos los Estados, órganos pertinentes de las Naciones Unidas y, según proceda, otras organizaciones y partes interesadas a que colaboren plenamente con el Comité y el Grupo de Expertos, inclusive mediante el suministro de información sobre posibles violaciones de las medidas impuestas en los párrafos 5 a 7 de la resolución 1343 (2001);

8. *Decide* mantener en activo el examen de la cuestión.